

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 207-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
NACIONAL EL CUAL CREÓ NUEVAS RENTAS EXENTAS Y SU
INCIDENCIA EN LAS FINANZAS DEL ESTADO**



JULLY ADRIANA TORRES TORRES

ANGÉLICA MARÍA TORRES PINTO

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN
BOGOTÁ
2010

**ANALISIS DEL ARTÍCULO 207-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO
NACIONAL EL CUAL CREÓ NUEVAS RENTAS EXENTAS Y SU
INCIDENCIA EN LAS FINANZAS DEL ESTADO**

JULLY ADRIANA TORRES TORRES

ANGÉLICA MARÍA TORRES PINTO

PROFESORA:

CLARA DOMÍNGUEZ

ASESOR:

Dr. RAFAEL HUMBERTO HERNANDEZ RODRIGUEZ

UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

ESPECIALIZACIÓN EN FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN

BOGOTÁ

2010

HOJA DE PRESENTACIÓN

| | |
|---|---|
| FACULTAD | Ciencias Económicas |
| PROGRAMA ACADEMICO | Especialización en Finanzas y Administración Pública |
| GRUPO DE INVESTIGACION | Grupo de Estudios Contables |
| LINEA DE INVESTIGACION | Contabilidad y Sociedad |
| ÁREA TEMATICA O TEMA | Contabilidad Tributaria |
| TITULO | Análisis Del Artículo 207-2 Del Estatuto Tributario Nacional El Cual Creó Nuevas Rentas Exentas Y Su Incidencia En Las Finanzas Del Estado |
| PALABRAS CLAVES | rentas, rentas exentas, beneficios fiscales, actividad económica |
| GRUPO | B |
| FECHA | 30 de Noviembre de 2010 |
| ASESOR TEMATICO | |
| Dr. Rafael Humberto Hernandez Rodríguez | |
| ASESOR METODOLOGICO | |
| Dra. Clara Inés Domínguez García | |
| ESTUDIANTES | |
| Nombre | Código |
| JULLY ADRIANA TORRES TORRES | 4400904 |
| ANGELICA MARIA TORRES PINTO | 4400903 |

TABLA DE CONTENIDO

| | Pág. |
|---|-------------|
| 1. Resumen | 2 |
| 2. Introducción | 3 |
| 3. Objetivo General | 4 |
| 4. Objetivo Específicos | 4 |
| 5. Marco Teórico | 5 |
| 5.1. Energía generada con base en los recursos eólicos | 5 |
| 5.2. Servicio de transporte Fluvial | 5 |
| 5.3. Servicio de Hoteles | 5 |
| 5.4. Plantaciones Forestales | 6 |
| 5.5. Contratos de Arrendamiento | 6 |
| 6. Reglamentación artículo 207-2 del Estatuto Tributario | 8 |
| 6.1. Artículo 18 Ley 788 de 2002 | 8 |
| 6.2. Decreto 2755 de 2003 | 10 |
| 7. Análisis del artículo 207-2 del Estatuto Tributario | 11 |
| 7.1. Que son Rentas Exentas? | 11 |
| 7.2. Relación de las Rentas Exentas como beneficio Fiscal | 11 |
| 7.3. Lo que no paga impuesto | 12 |
| 7.4. En las próximas reformas tributarias | 13 |
| 8. Conclusiones | 15 |
| 9. Recomendaciones | 16 |
| 10. Bibliografía | 17 |
| 11. Cibergrafía | 18 |

1. RESUMEN

La inquietud por saber si el Estado está cumpliendo los objetivos en sus finanzas, otorgando beneficios tributarios a diferentes sectores de la economía, tales como el sector hotelero, el sector agrícola primario, el sector energético, entre otros, a generado inquietud para analizar el artículo 207-2 de Estatuto Tributario Nacional, el cual creo nuevas rentas exentas desde el año 2002 con la expedición de la ley 788 de 2002. El objetivo es determinar si dichas exenciones en el impuesto sobre la renta y complementarios, compensan dentro del Presupuesto General de la Nación, los ingresos que deja de percibir el Estado al otorgar dichos beneficios tributarios.

ABSTRACT

The restlessness to know if the State is fulfilling the objectives in its finances, granting tributary benefits to different sectors from the economy, such as the hotel sector, the primary sector agricultural, the power sector, among others, to generated restlessness to analyze article 207-2 of National Statute Tributary, which I create new rents free from year 2002 with the expedition of 2002 law 788. The objective is to determine if these exemptions in the tax on the rent and complementary, compensate within the General Budget of the Nation, the income that stop perceiving the State when granting these tributary benefits.

2. INTRODUCCIÓN

Cada año los Ministros de Hacienda, como motivación de las reformas tributarias, presentan al país un panorama de un futuro desolador como consecuencia del aumento del déficit, el incumplimiento de las obligaciones financieras internacionales y la crisis fiscal, traerán como consecuencia una inflación disparada, una recesión profunda y un incremento del desempleo.

Bajo estas condiciones los Gobiernos se preparan y presentan propuestas para obtener mayores ingresos; todos tienen conciencia de que el sistema tributario colombiano está totalmente distorsionado, lleno de inequidades y que solo una reforma de fondo puede restaurar su eficiencia y restablecer la justicia y equidad que debe tener. Sin embargo, presionados por la coyuntura, los ministros ceden en las discusiones para contentarse con las medidas que en su criterio le garantizan el recaudo inmediato que requieren y le dejan la tarea de fondo al siguiente ministro.

En concordancia con lo anterior el Gobierno planteó en el 2002 una reforma tributaria que permitiera controlar la evasión y la defraudación fiscal en Colombia, con la ley 788 de 2002 se establecieron exenciones a fin de motivar la inversión extranjera y generar al Estado mediante la implementación de nuevos negocios y con ello generar ingresos suficientes que atiendan las expectativas presupuestales para solventar déficit provenientes de escasos recursos motivados, igualmente por evasión y elusión de las normas.

3. OBJETIVO GENERAL

Analizar la ley 788 de 2002, adicionada por el Artículo 207-2 del Estatuto Tributario norma expedida por el Estado para establecer parámetros sobre algunas actividades económicas con lo cual se generaron 10 nuevas rentas exentas en el Impuesto sobre la Renta y Complementarios, así como su incidencia en las finanzas del Estado.

4. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Estudiar y analizar las nuevas rentas exentas del Artículo 207-2 del Estatuto Tributario Nacional.
- b) Analizar la norma y lineamientos dispuestos en la ley 788 de 2002.
- c) Definir algunos conceptos dentro de las rentas exentas para comprender su exención con la ley 788 de 2002.

5. MARCO TEÓRICO

A continuación se definirán las actividades económicas expuestas en la ley 788/02, objeto del análisis que se efectuará.

5.1 Energía generada con base en los recursos eólicos

El viento es el elemento principal para que se pueda generar la energía eólica. El viento es el flujo de gases a gran escala. En la Tierra, el viento es el movimiento en masa del aire de la atmósfera. Günter D. Roth lo define como la compensación de las diferencias de presión (atmosférica) entre dos puntos¹.

5.2 Servicio de transporte fluvial

El transporte fluvial consiste en el traslado de productos o pasajeros de unos lugares a otros a través de ríos con una profundidad adecuada. El transporte fluvial es una importante vía de comercio interior, por lo que, en ríos con las infraestructuras suficientes son muy importantes².

Apareció en el Neolítico y en aquella época se utilizaba para el intercambio de productos. En la actualidad sigue siendo una importante vía comercial como por ejemplo en los ríos Misisipi y el Amazonas. Aunque hace unas décadas el transporte fluvial pasó por un cierto declive, en la actualidad se está intentando habilitar antiguos ríos que fueron importantes en su época para hacerlos navegables.

5.3 Servicio de hoteles

Un hotel es un edificio planificado y acondicionado para otorgar servicio de alojamiento a las personas temporalmente, permite a los visitantes sus desplazamientos. Los hoteles proveen a los huéspedes de servicios adicionales como restaurantes, piscinas y guarderías. Los hoteles están

¹ El viento: la base de la energía eólica; <http://www.laenergiadelviento.com.ar/2010/10/01/el-viento-la-base-de-la-energia-eolica/>; Octubre 1 de 2010

² Transporte Fluvial; http://es.wikipedia.org/wiki/Transporte_fluvial; Noviembre 12 de 2010

normalmente, clasificados en categorías según el grado de confort, posicionamiento, el nivel de servicios que ofrecen. A nivel empresarial, al hotel se le puede considerar una empresa tradicional, se utiliza a menudo el término "industria hotelera" para definir al colectivo, su gestión se basa en el control de costes de producción y en la correcta organización de los recursos (habitaciones) disponibles, así como en una adecuada gestión de las tarifas, muchas veces basadas en cambios de temporada (alta, media y baja) y en la negociación para el alojamiento de grupos de gente en oposición al alojamiento individual³.

5.4 Plantaciones forestales

Una plantación forestal consiste en el establecimiento de árboles que conforman una masa boscosa y que tiene un diseño, tamaño y especies definidas para cumplir objetivos específicos como plantación productiva, fuente energética, protección de zonas agrícolas, protección de espejos de agua, corrección de problemas de erosión, plantaciones silvopastoriles, entre otras⁴.

5.5 Contratos de arrendamiento financiero

El arrendamiento financiero es una de las formas de adquirir bienes, por lo general activos fijos, que se encuentra regulada por la Ley Tributaria y entidades de Crédito, por considerar que se trata de operaciones financieras. El contrato de arrendamiento financiero es aquél por el cual la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar una contraprestación que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada, que cubra el valor de

³ Hotel; <http://es.wikipedia.org/wiki/Hotel>; Noviembre 27 de 2010

⁴ Plantación Forestal: Planeación para el éxito;
http://www.elsemillero.net/pdf/plantaciones_forestales.pdf;
Enrique Trujillo N. I.F. M.Sc. El semiller; abril de 2003

adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales⁵.

⁵ Arrendamiento Financiero; <http://www.monografias.com/trabajos15/arrendamiento-financiero/arrendamiento-financiero.shtml>; Septiembre 13 de 2006

6. REGLAMENTACION DEL ARTÍCULO 207-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL EL CUAL CREÓ NUEVAS RENTAS EXENTAS Y SU INCIDENCIA EN LAS FINANZAS DEL ESTADO.

El congreso de la República mediante la expedición de la ley 788 de 2002 en su artículo 18 determinó nuevas rentas exentas las cuales al espíritu de la norma tenía como objetivo fundamental motivar la inversión extranjera y nacional en diferentes áreas de la economía.

A continuación se transcribe el texto original del artículo 18 de la ley 788 de 2002 para referir las mencionadas rentas exentas.

6.1 Artículo 18 ley 788 de 2002

Otras rentas exentas. Adiciónese el Estatuto Tributario con el siguiente artículo:

"Artículo 207-2. *Otras rentas exentas:* Son rentas exentas las generadas por los siguientes conceptos, con los requisitos y controles que establezca el reglamento:

1. Venta de energía eléctrica generada con base en los recursos eólicos, biomasa o residuos agrícolas, realizada únicamente por las empresas generadoras, por un término de quince (15) años, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Tramitar, obtener y vender certificados de emisión de bióxido de carbono, de acuerdo con los términos del Protocolo de Kioto;

b) Que al menos el cincuenta por ciento (50%) de los recursos obtenidos por la venta de dichos certificados sean invertidos en obras de beneficio social en la región donde opera el generador.

2. La prestación del servicio de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado, por un término de quince (15) años a partir de la vigencia de la presente ley.

3. Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan dentro de los quince (15) años siguientes a partir de la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años.

4. Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen dentro de los quince (15) años siguientes a la vigencia de la presente ley, por un término de treinta (30) años. La exención prevista en este numeral, corresponderá a la proporción que represente el valor de la remodelación y/o ampliación en el costo fiscal del inmueble remodelado y/o ampliado, para lo cual se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la Curaduría Urbana y la Alcaldía Municipal, del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado. En todos los casos, para efectos de aprobar la exención, será necesaria la certificación del Ministerio de Desarrollo.

5. Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente o autoridad competente conforme con la reglamentación que para el efecto se expida, por un término de veinte (20) años a partir de la vigencia de la presente ley.

6. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, incluida la guadua, según la calificación que para el efecto expida la corporación autónoma regional o la entidad competente.

En las mismas condiciones, gozarán de la exención los contribuyentes que a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley realicen inversiones en nuevos aserríos vinculados directamente al aprovechamiento a que se refiere este numeral. También gozarán de la exención de que trata este numeral, los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados ante la autoridad competente. La exención queda sujeta a la renovación técnica de los cultivos.

7. Los nuevos contratos de arrendamiento financiero con opción de compra (leasing), de inmuebles construidos para vivienda, con una duración no inferior a diez (10) años. Esta exención operará para los contratos suscritos dentro de los diez (10) años siguientes a la vigencia de la presente ley.

8. Los nuevos productos medicinales y el software, elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes registradas ante la autoridad competente, siempre y cuando tengan un alto contenido de investigación científica y tecnológica nacional, certificado por Colciencias o quien haga sus veces, por un término de diez (10) años a partir de la vigencia de la presente ley.

9. La utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública a que se refieren los literales b) y c) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 que hayan sido aportados a patrimonios autónomos que se creen con esta finalidad exclusiva, por un término igual a la ejecución del proyecto y su liquidación, sin que exceda en ningún caso de diez (10) años. También gozarán de esta exención los patrimonios autónomos indicados.

10. La prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos, por un término de 5 años contados a partir de la vigencia de la presente ley".

6.2. Decreto 2755 de 2003, reglamentario del artículo 18 de la Ley 788/02

Una vez sancionada la Ley 788 de 2002 dentro del ordenamiento jurídico de Colombia se esperaba la reglamentación que permitiera observar como quedarían plasmadas las condiciones y requisitos para acceder a las rentas exentas de que trata su artículo 18, entonces mediante la expedición el 30 de septiembre de 2003 del decreto 2755, el cual se anexa al presente ensayo (anexo A), el Gobierno Nacional fijo los parámetros para que se pudiera acceder a la exención, es decir, soportando las operaciones objeto de la exención de renta.

7. ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 207-2 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL

7.1 ¿Qué son Rentas exentas?

Se consideran rentas exentas aquellas que el Gobierno por intermedio del Congreso determina como sobre las cuales no recae el impuesto sobre la renta y complementario en Colombia.

Son rentas exentas, aquellas que no tributan, es decir, el dinero que obtenemos y por el que, además, no pagamos impuestos. Estas rentas no se ponen en la declaración, aunque aparezcan en el certificado de retenciones⁶.

7.2 Relación de las rentas exentas como beneficio fiscal

Se ha pensado siempre que las rentas exentas generan beneficios fiscales, sin embargo mientras la exención fiscal se otorgue solo a las sociedades pero no a sus socios se podría desestimular la inversión nacional o extranjera.

En los dos mandatos del presidente Álvaro Uribe se han aprobado varias normas tributarias en las cuales se otorga el beneficio a quienes desarrollan ciertas actividades económicas en cualquier parte de Colombia expuestas en el Decreto Reglamentario 2722 de 2003, beneficiando durante varios años las utilidades operacionales de estos empresarios, dichas actividades son tratadas como “rentas exentas”, es decir, como utilidades que no pagarían el impuesto de renta (hoy día a la tarifa del 34% o del 15% para las personas jurídicas).

Prueba de lo anterior son las normas que se aprobaron con el artículo 18 de la Ley 788 de diciembre de 2002 (la cual adicionó al ET el art.207-2 otorgando el beneficio de rentas exentas a más de 10 distintas actividades económicas entre

⁶ Rentas Exentas; <http://asesores.com/fiscal/irpf2.htm>; Marzo 1 de 2010

ellas la construcción de nuevos hoteles), el artículo 41 de la ley 820 de julio de 2003 la cual da el beneficio a las empresas que construyan nuevas viviendas para darlas en arrendamiento, y la ley 939 de diciembre de 2004 la cual otorga el beneficio de renta exenta a los productores de biocombustibles.

Incluso, entre las tres normas recientes citadas anteriormente, la más atractiva es la creada con la ley 788 de diciembre de 2002, ya que aparte de que las utilidades operacionales serían exentas, también se indica que para algunas de las actividades mencionadas en el art.207-2 los activos destinados al desarrollo de la actividad económica exonerada son activos que se restan de la base del cálculo de renta presuntiva⁷.

7.3 Lo que no paga impuesto en cabeza de la sociedad, lo paga en cabeza de los socios

Al respecto, y aunque la mayoría de los beneficios tributarios antes mencionados pueden ser tomados por los contribuyentes personas naturales y los contribuyentes personas jurídicas, es claro que por el monto de las inversiones que se necesitarían para desarrollar dichas actividades económicas, los contribuyentes que en la práctica se pueden dedicar a desarrollarlas son solo las personas jurídicas que reúnan los aportes de gran cantidad de inversionistas.

Siendo ese el caso, para todos los que conocen sobre el impuesto de renta es claro que en estos casos se aplicaría la máxima de que “lo que no paga impuesto en cabeza de la sociedad, lo pagaría en cabeza de sus socios o accionistas”.

⁷ ¿Por qué se dice que las rentas exentas no son en sí un verdadero beneficio fiscal?;

<http://actualicese.com/catalogo/jornada-actualizacion/1.6.Beneficios-Tributarios-Para-El-Software.html>; 31 de Marzo de 2010

Y lo anterior es claro pues las utilidades contables de las personas jurídicas que se benefician al tratar sus utilidades fiscales como exentas, serían entonces las utilidades contables bastante grandes (pues no hubo impuesto de renta). Pero al momento de trasladarlas a los socios pasarían como utilidades gravadas con el impuesto de renta (ver art.48 y 49 del ET) y hoy día sujetas a la retención en la fuente creada con el art.1 del decreto 567 de marzo 1 de 2007 (retención que se aplica con tarifas del 20% o 34%, dependiendo de si el socio es residente o no residente en Colombia; ver art.389 a 391, y 245, en el ET; consulta un editorial anterior al respecto)⁸.

7.4 En las próximas reformas tributarias se debería otorgar la exención tanto a sociedad como a socios

Por consiguiente, los más recientes beneficios tributarios en torno a las “rentas exentas” no son en sí un auténtico beneficio en términos de ahorro de impuestos, algo que en el pasado sí se dio cuando fue aprobada la ley Páez (Ley 218 de 1995), pues para ese caso sí se contempló que las utilidades operacionales serían exentas tanto en cabeza de las personas jurídicas como en cabeza de sus socios o accionistas (ver art.228 del ET).

La única manera en que esas normas recientes sobre rentas exentas sí otorgaran un auténtico beneficio en materia de ahorro de impuestos sería cuando la actividad económica fuese explotada directamente por un contribuyente persona natural.

O que siendo explotada por una persona jurídica sucediese que los socios fuesen muchas personas naturales cuyas declaraciones de renta personales del año en que les distribuyan los dividendos arrojen unas utilidades fiscales que no produzcan impuesto.

⁸ ¿Por qué se dice que las rentas exentas no son en sí un verdadero beneficio fiscal?; <http://www.actualicese.com/actualidad/2007/11/16/por-que-se-dice-que-las-rentas-exentas-no-son-en-si-un-verdadero-beneficio-fiscal/>; 16 de Noviembre de 2007

Por todo lo anterior, sería muy útil que en las próximas leyes de corte tributario que se expidan en nuestro país y que otorguen beneficios por “rentas exentas” se contemplase el beneficio de que la renta será exenta tanto en cabeza de las sociedades como en cabeza de los socios (que es algo que sí se hizo con la nueva versión del art.158-3 del ET por inversión en activos fijos productivos).

8. CONCLUSIONES

- Las reformas tributarias a lo largo de la historia han perseguido generar mayores ingresos al Estado, sea mediante la creación de nuevos impuestos, incremento de bases tributarias o establecimiento de nuevas tarifas, lo anterior en razón a los altos déficit fiscal que se han presentado.
- Las rentas exentas al dividirse en rentas de trabajo y otras rentas exentas, no son más que bases sobre las cuales no se tributa, luego no implica que el Estado deje de percibir los ingresos provenientes de dichas rentas exentas, sino que al crearlos el Estado busca que se presente mayores inversiones por parte de los capitalistas y con ello recuperar dichos ingresos por intermedio de otros tributos.
- Debido al alto índice de evasión y elusión que se presenta en parte por la variedad de normatividad que da pie a múltiples interpretaciones, aplicando cada empresa o personas las leyes de acuerdo a su estructura y entendimiento; el Estado ha dejado de percibir los ingresos necesarios para cubrir el presupuesto general de la Nación.
- Si en Colombia los contribuyentes hicieran caso a una conciencia tributaria, el Estado no tendría que implementar o crear nuevos tributos y no habría necesidad de establecer exenciones, pues la inversión estaría motivada por el simple hecho de tener una estructura tributaria viable.
- Otro aspecto que permite establecer un sinnúmero de normas tributarias a fin de cubrir el presupuesto fijado por los Gobiernos, es la corrupción por parte de los diferentes empleados públicos y los encargados de administrar los recursos económicos de la Nación.

9. RECOMENDACIONES

- Crear una estructura fiscal mediante una reforma tributaria de fondo que permita subsanar las dificultades económicas del país debido al alto índice de evasión y elusión.
- Concientizar al Congreso que apruebe sin más demoras en este año 2010 o el 2011 la ley anticorrupción que por el momento está venciendo los términos, pues es un punto de partida para dar estabilidad vía penalización sobre los malos manejos de los recursos económicos y con ello dar garantías de estabilidad para que no se presenten déficit presupuestales que alteren el normal desempeño de la Nación.
- Los beneficios fiscales otorgados a las zonas francas establecen injusticia en nuestro sistema tributario, pues las organizaciones allí formadas pueden competir de una manera no muy legal en cuanto a precios de mercado, sería conveniente que esos beneficios se extiendan a contribuyentes que tengan una cultura del pago del tributo acorde con las características propias y con ello generar mayores ingresos al Estado vía tributos.

10. BIBLIOGRAFIA

- Estatuto Tributario Nacional
- Ley 788 de 2002
- Decreto 2755 de 2003

11. CIBERGRAFIA

- www.actualicese.com
- www.monografias.com
- www.wikipedia.com